

**TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**Comité de Compras y Contrataciones**  
**ACTA CCC-220-2024**  
**CCC-TSS-2024-6998**

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 10:30 am, de forma remota el Comité de Compras y Contrataciones de la Tesorería de la Seguridad Social, conoció la agenda del día actuando de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, modificada por la Ley No. 449-06, y su Reglamento de aplicación aprobado mediante el Decreto No. 416-23, con la participación de sus miembros, **Henry Sahdalá Dumit**, Tesorero de la Seguridad Social y Presidente del Comité de Compras y Contrataciones; **José Israel del Orbe Antonio**, Director de Finanzas; **Laura Patricia Hernández Cabrera**, Directora de Planificación y Desarrollo; **Nermis Cesarina Andújar Troncoso**, Directora Jurídica; **Jenniffer Gómez Linares**, Encargada del Departamento de Acceso a la Información Pública; asistidos por **Darleny Vásquez Rojas**, Analista Legal Suplente, quien funge como secretaria Ad-hoc de este Comité y **Marina Inés Fiallo Cabral**, Directora Administrativa.

Comprobado el quórum reglamentario, se declaró abierta la sesión, procediéndose al conocimiento y toma de decisión sobre la agenda del día de hoy:

- **ÚNICO:** Conocimiento del Informe relativo a la reevaluación de las Propuestas Técnicas contenidas en el Sobre "A" presentado por los peritos designados, y toma de decisión respecto a la rectificación de la habilitación para la apertura de sus ofertas económicas contenidas en el "Sobre B, para el Proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0017, realizado para **Adquisición de Impresoras y Escáneres, Compras Verdes dirigido a MIPYMES.**

El presidente del Comité de Compras y Contrataciones pidió dar lectura al **único punto de la Agenda**, donde fue presentado por el Comité Evaluador, el Informe correspondiente a la reevaluación de las Propuestas Técnicas contenidas en el Sobre "A" recibidas en el Proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0017**, realizado para la **Adquisición de Impresoras y Escáneres, Compras Verdes dirigido a MIPYMES** y, por consiguiente, la toma de decisión respecto a la rectificación de la habilitación para la apertura de sus ofertas económicas contenidas en el "Sobre B. En ese sentido, tenemos a bien considerar lo siguiente:

**RESULTA:** Que, como resultado de las objeciones presentadas por los oferentes **All Office Solutions TS SRL, Syntes SRL y Grey Matter Technologies SRL**, en contra de la evaluación de las Propuestas Técnicas contenidas en el Sobre "A" del Proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0017, realizado para la **Adquisición de Impresoras y Escáneres, Compras Verdes dirigido a MIPYMES**, este Comité de

Compras y Contrataciones mediante el Acta No. CCC-189-2024 BIS, tomo conocimiento de estas, decidiendo en las resoluciones **“PRIMERO y SEGUNDO”** lo siguiente:

**“PRIMERO:** Se acogen las objeciones presentadas por los oferentes **ALL Office Solutions SRL, Syntes SRL y Grey Matter Technologies SRL**, en contra del acto que aprueba el informe definitivo de evaluación de las propuestas técnicas contenidas en el Sobre A, así como la recomendación de suspensión realizada por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), en tal virtud, se aprueba la suspensión del Proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0017**, realizado para la Adquisición de Impresoras y Escáneres, Compras Verdes dirigido a MIPYMES, hasta tanto estos concluyan con las indagaciones de la incidencia reportada y la reevaluación de las propuestas.

**SEGUNDO:** Se instruye a los peritos designados en el proceso por Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0017**, realizado para la Adquisición de Impresoras y Escáneres, Compras Verdes dirigido a MIPYMES, solicitar la subsanación de credenciales y aclaraciones de aspectos técnicos, según corresponda, al oferente **Grey Matter Technologies, S.R.L.**, otorgándole un plazo igual al otorgado a los demás oferentes participantes, y una vez concluido el plazo, proceder con la reevaluación de las ofertas técnicas contenidas en el Sobre A, presentadas por todos los oferentes participantes, a fin de determinar si los alegatos presentados por los oferentes tienen méritos”.

**RESULTA:** Que, en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC) de esta TSS, notificó al resto de oferentes participantes la reevaluación de las propuestas presentadas, así como la suspensión de los **actos del proceso (entre ellos Apertura de Sobres B, Notificación de Adjudicación y Elaboración de Contrato)**, hasta tanto este Comité conociera y decidiera respecto a los resultados de la reevaluación de las referidas ofertas económicas ordenadas.

**RESULTA:** Que, como resultado de lo anterior y una vez concluida por parte del Comité Evaluador la reevaluación de las ofertas económicas habilitadas, se remitió a este Comité de Compras y Contrataciones el informe de fecha once (11) de septiembre del 2024, mediante el cual los peritos hacen una reevaluación de las ofertas presentadas, donde se hace constar lo siguiente:

**“Resultados de la reevaluación del Sobre A (oferta técnica) por oferente e impugnaciones**

**Conforme al proceso de reevaluación del Sobre A (oferta técnica) por cada uno de los oferentes e impugnaciones, este equipo de peritos tiene a bien establecer lo siguiente:**

**Impugnación 1:** Luego de verificar lo planteado por el oferente **All Office Solutions, S.R.L.**, se pudo constatar que el documento se encontraba en su propuesta inicial, pero en un acto involuntario, al momento de evaluar fue omitido, por esa razón se solicitó aclaración al oferente sobre el mismo. En ese sentido, entendemos que tienen méritos sus argumentos por lo que su oferta fue nuevamente evaluada cuyo resultado se indica en el presente informe.

**Impugnación 2:** Referente a lo indicado por el Oferente **Syntes, S.R.L.**, destacamos lo siguiente:

- 1) El criterio de inclusión de personas con discapacidad no era un requisito habilitante, se indicó en el informe que, en caso de empate, no se aplicaría ese criterio para ese oferente.
- 2) Referente al Documento donde se establezca el mecanismo o las vías para los servicios de soporte y garantías de los bienes ofertados, incluyendo los tiempos de respuesta, del cual se solicitó aclaración, se puede comprobar conforme los documentos del expediente que el oferente depositó un documento agregando información que no estaba contenida en su propuesta inicialmente, lo que evidencia fehacientemente, que el oferente mejoró su propuesta, por tanto, su alegato no tiene mérito.
- 3) Al oferente se le solicitó aclaración sobre el Ítem: 2, Escáneres: Escaneo continuo, no limitado a las 50 páginas del alimentador, y en lugar de indicar en qué parte de su propuesta indica este requerimiento, el cual procedió a ratificar al ciclo de vida recomendado de 7,000 escaneados por día y que cuenta con un alimentador automático de documentos de 75 hojas, lo cual no satisface el requerimiento de escaneo continuo no limitado a las páginas del alimentador, en ese sentido, la documentación aportada por el oferente se refieren a otras funcionalidades, no al escaneo continuo, que fue lo que se solicitó aclarar.
- 4) El oferente agrega que "En las páginas 87 & 93 de la oferta técnica indica la cantidad de escaneo continuo que realiza el equipo". Sin embargo, al evaluar y verificar nuevamente dichas páginas, no se evidencia el cumplimiento de este

requerimiento, es decir, donde se indica la capacidad de alimentación continua, tampoco se pudo verificar en el documento Data Sheet, por tanto, no cumple, señalamos que el requerimiento que estamos evaluando es la capacidad del escáner de continuar escaneando después de consumir la capacidad total de la bandeja agregando nuevas paginas a la bandeja. Sin necesidad de la intervención del usuario"

**Impugnación 3:** Sobre los alegatos del Oferente **Grey Matter Technologies SRL**, este equipo de peritos técnicos, por instrucciones del Comité de Compras y Contrataciones sustentada en la respuesta de la Dirección General de Contrataciones Públicas, procedió a solicitar la subsanación y aclaración conforme indica los procedimientos los cuales fueron evaluados y cuyo resultado se indica en el presente informe.

### **Decisión del informe de reevaluación ofertas técnicas**

Basados en los resultados plasmados en el cuadro de reevaluación y los argumentos planteados por los oferentes, procedemos a reiterar la recomendación de **desestimar** las propuestas presentadas por: Oferentes **No. 2 Compu-Office Dominicana, S.R.L.**; Oferente **No. 3 OMX, Multiservicios, S.R.L.**; Oferente **No. 4 Distosa, S.R.L.**; Oferente **No. 6 Syntes, S.R.L.**; Oferente **No. 8 ALL Office Solutions TS, S.R.L.**; Oferente **No. 9 FL Betances & Asociados, S.R.L.**; Oferente **No. 10 Dipuglia PC Outlet Store, S.R.L.**; y Oferente **No. 11 GEDESCO, S.R.L.**, en virtud de los motivos previamente indicados en el presente informe, asimismo conforme los resultados de la reevaluación, recomendamos la desestimación de las ofertas de: Oferente **No. 1 Grey Matter Technologies, S.R.L.**; **No. 5 Simpapel, S.R.L.**; quien había sido habilitado para el ítem 1 Impresora Multifuncional de Oficina, y al Oferente **No. 7 Uxmal Comercial, S.R.L.**; quien había sido habilitado para los ítems 1 Impresora Multifuncional de Oficina, y 2 Escáneres, por haberse evidenciado que no cumple con los requisitos técnicos del Pliego de Condiciones Específicas, en ese sentido, **declarar desierto** el presente proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0017, realizado para la **Adquisición de Impresoras y Escáneres, Compras Verdes, Dirigido a Mipymes**".

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que: "la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado". Indicando expresamente en el numeral 2) del citado artículo que la ley regulará: "el procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos (...)".

**CONSIDERANDO:** Que, el numeral 3 del Art. 3 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas, que establece el Principio de transparencia y publicidad reza “Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.

**CONSIDERANDO:** Que, asimismo el inciso 6 del artículo 15 de la referida Ley 340-06, dispone cuales actuaciones deben formalizarse mediante un acto administrativo, a saber: “La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso”.

**CONSIDERANDO:** Que, igualmente en su artículo 24, dispone: “Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados”.

**CONSIDERANDO:** Que, el Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, sobre, aprobado mediante Decreto No. 416-23, de fecha catorce (14) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), respecto a la **evaluación de las ofertas técnicas**, dispone lo siguiente:

- a) **Artículo 119: Evaluación de las ofertas técnicas:** Los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, previamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, procederán a verificar minuciosamente las credenciales y evaluar la oferta técnica de los oferentes.

**Párrafo I:** Al evaluar las credenciales, los peritos deberán examinar detenidamente la documentación presentada y asegurarse de la veracidad de la información proporcionada por los oferentes, así como verificar que estos cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.

**Párrafo II:** Los peritos deben emitir un informe preliminar mediante un acto administrativo donde se identifique si cada oferente cumplió con la oferta técnica o si es necesario subsanar algún documento.

- b) **Artículo 125: Revisión y aprobación del Informe de evaluación de ofertas técnicas:** El comité de compras y contrataciones o la Dirección Administrativa y Financiera, según corresponda, revisará y, si procede, aprobará el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, mediante un acto administrativo debidamente motivado. El acta indicará los oferentes habilitados y no habilitados para la apertura y evaluación de sus ofertas económicas.

**CONSIDERANDO:** Que, en línea con lo anterior, el referido Reglamento de aplicación, establece en su artículo 136, respecto a la declaratoria de procedimiento desierto, lo siguiente:

*“Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrá declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones:*

- a) *Que no se haya presentado ninguna propuesta.*
- b) **Que ningún oferente haya cumplido los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para ser habilitado a la apertura de la oferta económica.**
- c) *Que todas las ofertas habilitadas superen el monto de apropiación presupuestaria disponible para la contratación en más de un veinticinco (25 %)*
- d) *Que la menor oferta económica obtenida supere el máximo establecido por el umbral correspondiente para el procedimiento convocado, en más de un diez por ciento (10%)”.*

**CONSIDERANDO:** Que, es responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), garantizar que las compras y contrataciones que realice estén ajustadas a las normativas vigentes y a los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los oferentes, así como los demás principios rectores del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas incluidos en el artículo 3 de la citada Ley 340-06.

**VISTOS:**

- La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional en fecha 13 de junio de 2015.
- La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios y Obras, de fecha 6 de agosto del 2006, modificada por la Ley 449-06 de fecha 6 de diciembre de 2006.
- La Ley No. 107-13 sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública.
- El Decreto 416-23, de fecha 14 de septiembre del 2023, que establece el Reglamento de aplicación de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones.

- El Manual General de Procedimientos Ordinarios de Contratación Pública aprobado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.
- El expediente administrativo del proceso no. TSS-CCC-CP-2024-0017.
- El Informe de reevaluación de propuesta económica "Sobre B" de fecha 11 de septiembre del 2024.

En vista de todo lo anterior, en relación con el **único punto de la agenda** el Comité de Compras y Contrataciones decide por unanimidad de votos dictar las resoluciones siguientes:

- **PRIMERO:** Se deroga acta No. CCC-188-2024 BIS de fecha 14 de agosto del 2024 emitida por este Comité de Compras y Contrataciones, sobre la aprobación del Informe Definitivo presentado por el Comité Evaluador, relativo a la evaluación de las Propuestas Técnicas contenidas en el "Sobre A", del Proceso de Comparación de Precios No. **TSS-CCC-CP-2024-0017**, realizado para la Adquisición de Impresoras y Escáneres, Compras Verdes dirigido a MIPYMES.
- **SEGUNDO:** Se acoge el Informe de reevaluación de propuestas técnicas relativas al proceso por Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0017, realizado para **Adquisición de Impresoras y Escáneres, Compras Verdes dirigido a MIPYMES**, presentado por los peritos designados de fecha 11 de septiembre del 202, por consiguiente, se decide lo siguiente:
  - **SE DESESTIMAN** las propuestas de los oferentes: **GREY MATTER TECHNOLOGIES SRL; COMPU-OFFICE DOMINICANA SRL; OMX MULTISERVICIOS SRL; DISTOSA SRL; SIMPAPEL SRL; SYNTES SRL; UXMAL COMERCIAL SRL; ALL OFFICE SOLUTIONS TS SRL; FL BETANCES & ASOCIADOS SRL; DIPUGLIA PC OUTLET STORE SRL Y GEDESCO SRL**, conforme los resultados de la reevaluación de las ofertas, por haberse evidenciado que no cumplen con los requisitos técnicos del Pliego de Condiciones Específicas.
  - **SE DECLARA DESIERTO** el Proceso de Compra Menor No. Comparación de Precios No. TSS-CCC-CP-2024-0017, realizado para **Adquisición de Impresoras y Escáneres, Compras Verdes dirigido a MIPYMES**, en los términos del artículo 24 de la Ley 340-06 y el 136 de su reglamento de aplicación.
- **TERCERO:** Se instruye a la Dirección Administrativa realizar las notificaciones correspondientes, y en consecuencia proceder con una

nueva convocatoria para la **Adquisición de Impresoras y Escáneres, Compras Verdes dirigido a MIPYMES.**

- **CUARTO:** Informar que este acto administrativo del Comité de Compras y Contrataciones es recurrible en sede administrativa, a través de la interposición de recurso de impugnación en el plazo de 10 días, según establece el numeral 1 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones. Posteriormente podrá interponerse un recurso jerárquico en el plazo de 10 días, según establece el numeral 8 del artículo 67 de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, el cual se entenderá como hábil, por lo previsto en el párrafo I del artículo 20 de la Ley núm. 107-13. Y, asimismo, en sede judicial con la interposición de un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, en el plazo de 30 días, de conformidad con los artículos 1 y 5 de la citada Ley núm. 107-13 y 1 de la Ley núm. 1494. Ambos plazos se contabilizarán desde el día siguiente a la recepción de la notificación de esta acta.

Luego de agotada la Agenda del día de hoy, el presidente concedió la palabra a los presentes, para que si alguien tiene algún tema para tratar en esta Comisión lo presentara, no habiendo ningún otro tema a conocer ni a discutir declaró cerrada esta reunión, ordenando la confección de la presente acta, la cual una vez redactada fue firmada por todos los miembros del Comité de Compras y Contrataciones.